

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr. Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por la Diputación provincial de esta capital, solicitando autorización para convertir sus créditos y deudas en obligaciones amortizables de 500 pesetas; dicha Sección emite el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 4 de Marzo corriente la Sección ha examinado el expediente promovido por la Diputación provincial de Madrid en solicitud de autorización para convertir sus créditos y deudas en obligaciones amortizables de 500 pesetas.

Resulta de antecedentes que calculando la Diputación en 3 millones de pesetas lo que quedará pendiente de cobro en fin del ejercicio de 1891-92, cantidad en que se comprenden 2.152.597'55 pesetas en concepto de resultas de la liquidación de 31 de Diciembre de 1891, y en otros tres millones de pesetas lo pendiente de pago en la misma época, cifra en que se incluyen 1.639.424 pesetas procedentes de resultas de la liquidación de 31 de Diciembre de 1891, de acuerdo con sus acreedores y en conformidad con 38 Ayuntamientos deudores de atraso del contingente, ha aprobado 19 bases para la conversión de los créditos existentes á favor y en contra de la provincia.

La operación se funda en dos emisiones: una de obligaciones de los Ayuntamientos á favor de la Diputación de á 500 pesetas cada una de vencimiento fijo en plazos graduados por el importe de los descubiertos

dentro de un maximum de treinta años con garantía expresa y determinada para que sean exigibles ejecutivamente y un interés del 6 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos.

Mediante estas obligaciones los Ayuntamientos tienen derecho á solventar antes del 30 de Junio de 1892 sus descubiertos con la Diputación hasta fin del ejercicio de 1890-91.

La garantía que se señale será una renta ó ingreso determinado, que obligatoriamente se incluirá en presupuesto.

La Junta municipal aceptará la operación, señalará la garantía, se comprometerá al cumplimiento del contrato y nombrará persona ó comisión que liquide con la Diputación la deuda de cada pueblo para firmar y entregar luego la última las antedichas obligaciones y recibir en cambio las cartas de pago.

Otra de las obligaciones de la Diputación de á 500 pesetas cada una con interés del 6 por 100 amortizables por trimestres por todo su valor, que se entregarán á los acreedores á cambio de sus créditos, verificándose á la par la operación de concierto.

La cifra de esta emisión no excederá de 6.000, pero se limitará al importe de los créditos vencidos y liquidados dentro del ejercicio de 1891-92.

A la seguridad del pago de las obligaciones provinciales, su amortización é intereses, quedan afectas las garantías de las obligaciones de los Ayuntamientos, comprometiéndose además la Diputación, á fin de adelantar la amortización, á destinar á ésta el producto líquido de las fincas que pertenezcan á la provincia y que actualmente no estén destinadas á servicios provinciales, las cuales se obliga á enajenar en un plazo que no exceda de dos años.

La Dirección de Administración local, después de detenido examen de la operación y fundándose en que es facultad del Gobierno aprobarla con arreglo al artículo 77 de la ley provincial, propone;

- 1.º Que se autorice á la Diputación provincial de Madrid para realizar la operación.
- 2.º Que los Ayuntamientos puedan dar en garantía

de sus obligaciones los ingresos ordinarios de sus presupuestos, comprendidos los de consumos, arbitrio extraordinario y láminas de Propios, pero formando para su enajenación el preciso expediente, caso de que sea necesario.

3.º Que efectuada la emisión de las obligaciones provinciales, la Diputación remita al Ministerio los datos indispensables para la cotización de las mismas en Bolsa.

A juicio de la Sección, están tan manifiestas las ventajas de la operación, que no cabe sino informar de conformidad con lo propuesto por la Dirección.

De una parte la operación es muy beneficiosa para los pueblos, pues les permite satisfacer sus atrasos de contingente disfrutando de una amplitud en cuanto al tiempo á que ciertamente no tienen derecho, pues la Diputación puede apremiarles para el pago de sus descubiertos y ni aun les resultan agravios con el interés del 6 por 100 que tendrán las obligaciones que emitan á favor de la Diputación, si se recuerda que ese mismo interés devengan los atrasos del contingente.

Respecto de la Diputación también es útil la operación que realiza con sus acreedores, pues la pone en condiciones de nivelar su presupuesto ordinario sin perjudicarse en lo más mínimo, pues en el fondo no se trata sino de una conversión, y las garantías legales de ésta no se extienden á más de las garantías que ofrecen los Ayuntamientos.

Y como tanto la Diputación como los Ayuntamientos se mueven en el presente caso dentro de una órbita de hechos consumados al amparo de la ley, como son los atrasos del contingente y las deudas de la Diputación, pues sin aumentar las cargas que pesan sobre las respectivas Haciendas municipales, verifica una conversión de la forma y condiciones de las deudas pendientes de pago, lo cual se ejecuta mediante convenios entre la Diputación y los Ayuntamientos, y entre aquélla y sus acreedores, convenios que pueden ser válidamente realizados por aquellas Corporaciones sin necesidad de autorización legal alguna, es lógico deducir que, habida consideración del fondo de la operación, ésta no necesita de la aprobación del Gobierno para ser válida, toda vez que el art. 77 de la ley provincial exige esa aprobación tan sólo para emitir empréstitos ó estipular préstamos, operaciones muy distintas de las que pretende realizar la Diputación provincial de Madrid, terminantemente limitada á una conversión de deuda que tiene un alcance muy otro que el de un préstamo.

Mas si en su fondo no es un préstamo, por la forma reviste tal carácter la conversión proyectada, pues la Diputación emitirá obligaciones provinciales representativas de una deuda, y como éstas han de cotizarse en Bolsa á fin de reforzar la cotización de las mismas, conviene alejar toda sombra de ilegalidad que pudiera derivarse del antedicho carácter, para lo cual nada tan acertado como que V. E. se sirva autorizar de conformidad con lo propuesto por la Dirección la operación de crédito de referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1892.

ELDUAYEN.
Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Centro directivo se abra concurso por término de treinta días para la admisión de solicitudes de aspirantes á ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y conforme lo preceptúa el art. 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo, puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el capítulo 1.º, art. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

“Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.ª Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.ª Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

3.ª Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevisión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.”

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

Contabilidad Municipal.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Almadrones, en contra de la providencia dictada por este Gobierno en 16 de Diciembre de 1891, reproducida por extravío en 26 de Febrero próximo pasado, por la que se ordenaba la formación de un presupuesto extraordinario para satisfacer á D. Feliciano Alcalde el saldo de 709 pesetas 55 céntimos, que resulta á su favor en las cuentas de Propios del ejercicio de 1878-79 y en concepto de Depositario municipal.

Lo que hago público en este Boletín oficial en cumplimiento y para los efectos del art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la

ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889. Guadalajara 9 de Abril de 1892.

El Gobernador,

-1159 CÁNIDIDO SOLDEVILA.

Núm. 16.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente-recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Almadrones, en contra de la providencia dictada por este Gobierno en 16 de Diciembre de 1891, reproducida por extravío en 26 de Febrero próximo pasado, por la que se ordenaba la formación de un presupuesto extraordinario para satisfacer á D. Feliciano Alcalde el saldo de 514 pesetas 20 céntimos, que resulta á su favor en las cuentas de Propios del ejercicio de 1877-78, y en concepto de Depositario municipal.

Lo que hago público en este Boletín oficial en cumplimiento y para los efectos del art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 9 de Abril de 1892.

El Gobernador,

-1158 CÁNIDIDO SOLDEVILA.

Núm. 17.

Corrección pública.

Habiendo sido ineficaces las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Pastrana para que los pertenecientes al partido judicial que figuran en la relación que se inserta, hagan efectivas las cantidades que por gastos carcelarios vienen adeudando, perjudicando con tal proceder los fondos de aquel municipio, y cuya falta de desobediencia no me hallo dispuesto á tolerar por más tiempo he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se señalan, justifiquen en este Gobierno con presentación de las oportunas cartas de pago, que les facilitará la Depositaria del partido, quedar efectuados los ingresos de sus respectivos descubiertos dentro del plazo de quinto, día, desde el que aparezca inserta la presente circular; teniendo entendido que terminado que sea, les exigiré la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal vigente, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de continuar el trámite prevenido en la misma hasta la exacción de la referida multa por la vía de apremio.

Del recibo de la presente y de quedar en su cumplimiento, me darán aviso inmediato.

Guadalajara 9 de Abril de 1892.

El Gobernador,

-1178 CÁNIDIDO SOLDEVILA

Relación de las cantidades que adeudan en Depositaria los pueblos del partido judicial de Pastrana por gastos carcelarios hasta 31 de Marzo de 1892.

Pesetas Cts.

Albalaté de Zorita, tres trimestres del año actual.....	104 07
Almonacid, id. id.....	144 15
Albares, id. id.....	97 20
Almoguera, resto de 88 á 89, todo el año 89 á 90, 90 á 91 y tres trimestres de 91 á 92.....	789 21
Aranzueque, resto de 86 á 87, hasta 90 á 91 y tres trimestres del año actual....	651 19

Armuña, dos trimestres del año actual....	16 06
Drieves, de 81 á 82 hasta 84 á 85, tres trimestres de 87 á 88 hasta 90 á 91 y tres trimestres del año actual.....	108 27
Escariche, tercer trimestre corriente.....	17 55
Escopete, 89 á 90, 90 á 91 y tres trimestres del año actual.....	222 65
Fuentelaencina, resto de 89 á 90, 90 á 91 y tres trimestres del año actual.....	424 33
Fuenteviejo, 90 á 91 y tres trimestres del corriente.....	164 21
Fuentenovilla, 87 á 88 hasta 90 á 91 y tres trimestres del actual.....	773 28
Hontova, tres trimestres del año actual..	50 17
Hueva, id. id.....	43 20
Illana, tercer trimestre del año actual....	62 96
Loranca de Tajuña, 83 á 84, 84 á 85, 87 á 88 hasta 90 á 91 y tres trimestres del año corriente.....	1.395 10
Mazuecos, resto de 88 á 89 y tres trimestres del año actual.....	172 29
Mondejar, resto de 90 á 91 y tres id. id.....	758 47
Moratilla, tercer trimestre del año actual..	24 26
Peñalver, tres trimestres del año actual....	87 19
Pioz, tercer trimestre del año actual.....	11 85
Pozo de Almoguera, tres trimestres del año actual.....	30 48
Renera, tres trimestres del año actual....	22 76
Romanones, id. id.....	24 90
Sayaton, 88 á 89 hasta 90 á 91 y tres trimestres del año actual.....	424 24
Tendilla, tercer trimestre del año actual..	38 70
Valdeconcha, tres trimestres del actual....	68 62
Yebra, tercer trimestre del año actual....	37 73
Zorita, tres trimestres del año actual....	19 69
Total.....	7.785 17

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Negociado de Minas.—Edicto.

Ignorándose el paradero ó residencia de don Telesforo Sánchez y D. Julián Drón, Registradores que fueron de las minas llamadas «La Natividad» y «La Esperanza»; por el presente edicto se les cita y emplaza á dichos señores, para que comparezcan en el término de quince días, en esta Administración, á satisfacer los débitos que tienen con la Hacienda por el concepto de Cánón de superficie, y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que se han hecho acreedores, con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Guadalajara 7 de Abril de 1892.—El Administrador, J. Gállego.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos Teodoro Galao Miedes, Demetrio Expósito y Carlos Expósito, comprendidos en el alistamiento de este año, ni tampoco concurrido hoy ante la Comisión provincial, como día señalados para el juicio de exenciones, se les cita y llama por última vez para que comparezcan en término de tercero día, contado desde el siguiente al en que se inserte este

anuncio en la *Gaceta de Madrid*, apercibidos de que en otro caso se continuará el expediente para la declaración de prófugos.

Guadalajara 9 de Abril de 1892.—El Alcalde Presidente, Lucas de Velasco. —1180

MORATILLA DE LOS MELEROS.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, dentro de los cuales pueden las personas interesadas hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Moratilla de los Meleros 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Victor Diaz.—P. S. M.—Tomás Sánchez. —1153

ANQUELA DEL DUCADO Y TOVILLOS.

El Ayuntamiento de este pueblo, en unión de igual número de asociados en el que están representadas todas las clases de esta población, en sesión de este día de la fecha, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, para cubrir el cupo que corresponde á este pueblo en el año económico de 1892 á 93, señalando al efecto para la primera subasta el día 16 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en la Sala Consistorial del mismo, bajo el tipo de 1.286 pesetas 20 céntimos, incluso en dicha cantidad el 100 por 100 para atenciones municipales y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitador, se celebrará la segunda el día 26 del corriente mes, en el mismo punto, á la misma hora y con las mismas condiciones que en la primera.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes á este, se sirvan fijar el periódico oficial en que se halle inserto este anuncio, en los sitios públicos acostunbrados en sus respectivas localidades, para conocimiento de sus habitantes.

Anquela del Ducado 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, León Fuentes. —1151

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

El día 24 de Junio próximo, quedará vacante la plaza de Veterinario de esta villa, susceptible de producir 75 fanegas de trigo, cobradas por el profesor al tiempo de la recolección, y en libertad de contratar con los pueblos inmediatos.

Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de la Corporación municipal, en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Valdepeñas de la Sierra 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Nicomedes Pérez. —1146

GÁRGOLES DE ARIRBA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que representan las tres clases de tributación, el medio que determina el art. 223 del Reglamento de Consumos vigente, ó sea el arriendo á venta libre para el próximo año de 1892-93, se sacan á remate todos los ramos de consumos, bajo el tipo de 760 pesetas, con que figura el cupo se-

ñalado á este pueblo, é igual cantidad del recargo municipal gravado sobre el mismo y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales; el día 20 del corriente mes, á las diez de su mañana, por el tiempo, garantía para hacer postura y fianza que de por menor expresa el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Si en este remate no hubiese licitadores, se celebrará otro segundo el día 30 del corriente, á la misma hora, admitiéndose postura por las dos terceras partes.

Gárgoles de Arriba 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Celestino Diaz.—G. Gallego, Secretario. —1149

LEBRANCÓN y agregados.

El Ayuntamiento de este distrito, asociado de un número igual de contribuyentes, han acordado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el año económico de 1892 á 93, el medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al mencionado impuesto, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual, á las doce de su mañana, y caso de no tener efecto, se celebrará la segunda el día 29 del mismo, á la misma hora, en la sala de sesiones de este pueblo y bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y hasta ese día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lebrancón 4 de Abril de 1892.—El Alcalde, Martín Jiménez. —1147

HINOJOSA.

Por termino de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

1.º La cuenta municipal de ordenación y caudales, rendidas por los respectivos Alcalde y Depositario del ejercicio de 1890 á 91.

2.º El padrón general de cédulas personales y matrícula industrial de 1892 á 93; durante dicho plazo pueden hacerse las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pasado, no serán oídas.

Hinojosa 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ambrosio Navarrete.—El Secretario, Manuel Laguna. —1148

EL CUBILLO.

Por el presente se convoca á los cosecheros fabricantes, industriales y tratantes en los diferentes ramos de consumos, para que en término de diez días hagan uso del derecho que les concede el capítulo 8.º del Reglamento vigente, y á este efecto presentarán las solicitudes al concierto gremial el día 17 del actual, de diez á doce de la mañana, en la Sala de sesiones en que se hallará el Ayuntamiento para oír á los representantes en sesión pública.

Si esta convocatoria no diese resultado, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de las mismas especies durante uno á tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el tipo anual con recargos, importante 2.373'90 pesetas y condiciones del pliego que se manifestará al público en la Secretaría durante los días que median hasta la celebración de la subasta, que tendrá lugar en la Sala de sesiones ante el Ayuntamiento, el día 20 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, y si fuese necesaria una segunda, se celebrará el 22 del mismo en igual sitio y hora, presente lo dispuesto por el art. 53 del Reglamento,

Para tomar parte en las subastas se requiere el precio depósito del 2 por 100 de cupo y una vez adjudicado el remate al mejor postor, se reserva el Ayuntamiento el exigirle fianza personal ó metálica, según crea más conveniente á la seguridad del contrato y sin derecho á suplir la falta de una por la otra clase de fianza.

El Cubillo 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Leocadio Arenas. —1150

ALONDIGA.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa en sesión celebrada el día 30 de Marzo último, para la discusión y aprobación definitiva del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1892-93, en vista del déficit que en el mismo resulta, después de agotar en su grado máximo los recursos ordinarios autorizados, ha acordado proponer al Gobierno de S. M. los arbitrios extraordinarios que considera necesarios imponer para cubrirlo, en el modo y forma que previene la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, estableciendo un módico impuesto sobre las especies de paja, leña no destinada á la industria y las patatas, según se detalla en la siguiente

TARIFA

	Producto anual calculado.	Pesetas.
Paja de todas clases.—Se calcula un consumo anual de 279.990 kilogramos, á 45 céntimos de peseta los 100 kilos.....	1.259	95
Leña de todas clases no dedicada á usos industriales.—Se considera un consumo al año de 260.000 kilogramos á 18 céntimos los 100 kilos.....	468	»
Patatas.—El consumo anual calculado es de 28.450 kilogramos á 90 céntimos los 100 kilos.....	256	5
Total.....	1.984	»

Y con el fin de que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la regla 2.ª, caso 2.º de la Real orden mencionada, se hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio, al objeto de que los vecinos de esta localidad que se crean perjudicados con la imposición de los arbitrios propuestos, puedan presentar sus reclamaciones escritas en esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Alondiga 7 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ramón Gasco.—El Secretario, Andrés Ruiz. —1155

PUEBLA DE BELEÑA.

Cumpliendo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de consumos, el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados de este pueblo ha acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcohol y licores, para el próximo año económico de 1892 á 93.

En su consecuencia, la primera subasta tendrá lugar el día 12 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Sala Capitular de esta villa, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda el 22 del propio mes á idéntica hora que la anterior, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta el referido día en la Secretaría municipal.

Puebla de Beleña 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Cesáreo Sanz. —1160

VAL DE SAN GARCÍA.

Terminado el padrón de cédulas personales, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Val de San García 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Nicolás Vicente.—El Secretario, Enrique Daza. —1161

LA TOBA.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten en dicho período; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Toba 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan de Mingo. —1162

ESCARICHE.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número igual de contribuyentes, han acordado para cubrir el cupo del Tesoro por consumos y recargos autorizados en el próximo año económico de 1892 á 93, el medio de arriendo á venta libre de todas las especies en junto, alcoholes y sal, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y caso de no tener efecto por falta de licitadores, se celebrará otra el día 27 del mismo y en iguales horas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en los días de subasta.

Escariche 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Santiago del Moral. —1165

ANGON.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1892-93 de este distrito municipal.

Las personas que se crean agraviadas pueden presentar reclamaciones en el tiempo que queda señalado; pasado no serán admitidas.

Angón 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Mariano de Mingo. —1166

BLANCAS.

Ha desaparecido de la dula de este pueblo el día 4 de los corrientes una caballería mular, propia de Juan Rubio y Jorcano, vecino de Blancas, cuyas señas son las siguientes:

Un macho, pelo castaño oscuro, alzada pequeña, sin poderse fijar exacta, motro blanco, cacho de orejas, lleva cabezada de regular uso.

Caso de ser hallado se suplica lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de este pueblo.

Blancas 6 de Abril de 1892.—El Alcalde ejerciente, Domingo Valenzuela. —1175

YÉLAMOS DE ARRIBA.

El padrón de cédulas y matrícula industrial para el año económico de 1892-93, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, así como las cuentas del pósito del año de 1890-91, por término de veinte días, para oír reclamaciones; pasados que sean no serán oídas.

Yelamos de Arriba 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Sebastián Sánchez. —1175

PARTIDO JUDICIAL DE SIGUENZA.

Presupuesto de presos pobres para pago del Jefe de la Cárcel, Sub-Jefe y demás gastos que se ocasionan en la Cárcel de este partido y se consideran necesarios para el año económico de 1892 á 1893.

Ptas. Cnts.

Para pago del sueldo del Jefe, según nombramiento del Ilmo. Sr. Director de Estableci-

mientos penales.....	1.000	»
Para el del Sub-Jefe, según id. id.....	547	50
Para el del Alcaide de Alcolea del Pinar, id. id..	540	»
Para el alimento de 20 presos diarios que se calcula á razón de 50 céntimos de peseta diarios cada uno.....	3.650	»
Para el alumbrado y limpieza del Establecimiento	115	»
Para limosna de las misas que se celebran en la capilla.....	100	»
Para cera y oblata de las mismas.....	17	50
Para el servicio de conducción de aguas.....	50	»
Para medicinas y estancias de presos en el Hospital.....	150	»
Para pago del alquiler de la casa-cárcel.....	275	»
Para material de oficina.....	40	»
Para las obras necesarias para mejoramiento y reparación de la casa-cárcel, local del Juzgado de 1. ^a instancia y compostura de prisiones....	1.000	»
Para efectos y moviliario de la cárcel y Juzgado.	300	»
Para gastos extraordinarios que puedan ocurrir fuera de consignación durante el ejercicio....	150	»
Por el 3 por 100 del premio de cobranza al Depositario.....	233	05
Total presupuesto.....	8.173	05

Ingresos.

Existencia que se gradúa ha de quedar al cerrarse el ejercicio de 1891 á 92.....	3.000	»
Déficit que resulta y ha de repartirse á los pueblos del partido en este año de 1892 á 93 tomando por base el vecindario del Censo oficial de 1887.....	5.173	05
Total ingresos igual al de gastos... 8.173 05		

Repartimiento de las 5.173 pesetas 5 céntimos, que faltan para cubrir el presupuesto de Gastos carcelarios del año económico de 1892 á 93, formado entre los pueblos del partido, el cual se ha verificado sobre la base de 22.445 almas de que consta según el Censo de población de 1887, saliendo gravada cada una, con 0,2305 pesetas, en esta forma.

PUEBLOS.		Número de almas.	Cuota que corresponde satisfacer.
			Ptas. Cts.
Aguilar de Anguita.....	217	50	»
Alboreca.....	234	53	92
Alcolea del Pinar.....	481	110	86
Alcuneza y agregado Mojares.....	347	79	98
Algora.....	325	74	90
Almadrones.....	336	77	44
Anguita.....	887	204	44
Atance (El).....	265	61	08
Baidés.....	380	87	58
Bujalaro.....	293	63	68
Bujarrabal.....	279	64	30
Carabias y agregado Cirueches.....	248	57	16
Castilblanco.....	172	39	64
Castejón de Henares.....	412	94	96
Cendejas de Enmedio y agregado.....	339	78	12
Cendejas de la Torre.....	413	95	18
Cortes.....	217	50	»
Fuensaviñan.....	175	40	32
Garbajosa.....	213	49	08
Guijosa y agregado Cubillas.....	267	61	54
Horna.....	336	77	44
Huérmezes.....	340	78	36
Imón.....	653	150	74
Jadraque.....	1.596	367	86
Jirueque.....	250	57	62
Laranueva.....	171	39	42
Luzaga.....	325	74	90
Mandayona y agregado Aragosa.....	887	204	44
Miralbueno.....	408	94	04
Moratilla.....	285	65	68
Navalpotro.....	208	47	94

Negredo.....	174	40	10
Olmeda de Jadraque.....	389	89	66
Olmedillas y agregado Torrecilla.....	368	84	82
Palazuelos.....	421	97	04
Pelegrina y agregado La Cabrera.....	528	121	70
Pinilla de Jadraque.....	208	47	94
Pozanco y agregado Ures y Matas.....	290	66	84
Riosalido y agregado Bujalcayado.....	481	110	86
Santiuste.....	234	53	92
Sauca y agregado Estriégana y Jodra.....	525	121	»
Sigüenza y agregado Barbatona.....	4.686	1.080	12
Torremocha del Campo.....	274	63	13
Torremocha de Jadraque.....	167	38	48
Torresaviñan.....	150	34	56
Torrevaldealmendras y agregado.....	216	49	78
Tortonda.....	203	46	74
Viana de Jadraque.....	242	55	78
Villacorza y agregado Toves.....	264	60	84
Villaseca de Henares y agregado.....	420	96	80
Villaverde del Ducado.....	240	55	32
Totales.....	22.445	5.173	05

Sigüenza 12 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Ignacio Gil.
—El Secretario, Dionisio Santistéban. —1176

VALDEARENAS.

Desde el día 24 de Junio del año actual se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, con la asignación de 250 pesetas por la asistencia de 15 familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con más las iguales voluntarias de los vecinos acomodados de la misma, que producirán unas 170 fanegas de trigo de buena especie, cobradas por el profesor en la recolección de cereales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el improrrogable término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, transcurridos que sean, se proveerá.

Valdearenas 8 de Abril de 1892.—El Alcalde Presidente, Luciano García. —1180

YELAMOS DE ABAJO.

Con el fin de que puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean justas, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de esta localidad para el período económico de 1892 al 93.

También quedan expuestas al público en el sitio indicado, las cuentas de pósito pertenecientes al año económico de 1891 al 92, éstas por término de un mes, durante cuyos plazos se admiten reclamaciones, pasados no les serán admitidas.

Yélamos de Abajo 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Vicente Ramos. —1181

LUPIANA.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado para cubrir el cupo del Tesoro por consumos y recargos autorizados, en el próximo año económico de 1892-93, el medio de arriendo á venta libre de todas las especies en junto, alcoholes y sal, á cuyo efecto tendrá lugar la primera subasta el día 19 del actual, de doce á dos de su tarde, en la Casa Consistorial, y caso de no tener efecto por falta de licitadores se celebrará otra el día 29 del mismo en dicho local y en iguales horas, con su-

jeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, como lo estará el día de la subasta.

Lupiana 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Ayuso. —1182

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA DE SIGUENZA.

El Exmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo con fecha 28 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Ha llamado la atención á esta Fiscalía la frecuencia con que de algún tiempo á esta parte, se viene repitiendo la interrupción de líneas telegráficas, ya sustrayendo los hilos, ya realizando otra clase de daños con grave perjuicio del Estado y del servicio público, así como el escaso número de procesos de esta clase que ha dado por resultado la averiguación del delito y la aplicación por tanto del correspondiente castigo á la pena responsable.

El artículo 275 del Código, castiga expresamente con la pena de prisión correccional en su grado mínimo al medio á los que causaren desperfectos en las líneas telegráficas ó interceptasen las comunicaciones; pero las circunstancias especiales en cada caso, podrán determinar si el hecho que se persigue, es constitutivo de una sola infracción ó si el ánimo de lucro determina á su vez otra responsabilidad criminal exigible también al culpable.

Bien se le alcanza á esta Fiscalía que el despoblado y la noche, son elementos de garantía en esta clase de delitos para conseguir la impunidad y burlar de este modo con mayor facilidad la Ley.

Para evitar en lo posible estos excesos, debe V. S. por su parte dar á todos los individuos del Ministerio público á sus órdenes, las correspondientes instrucciones, á fin de que, excitando su celo, procuren en todo caso depurar con preferencia estos hechos, poniéndose al efecto de acuerdo, no solo con la Guardia civil y con los individuos especialmente encargados de la custodia de los telégrafos, sino con las Autoridades locales del punto donde el hecho tengan lugar.»

Y á fin de que tenga lugar el debido cumplimiento lo que en la misma se previene, encargo á todos los fiscales municipales de la demarcación de esta Audiencia, desplieguen el mayor celo y actividad si llegase á noticia de los mismos la comisión de algun acto punible de la índole expresada, interviniendo desde el primer momento en las diligencias que se instruyeren ó promoviendo su instrucción en su caso y dando cuenta inmediata á esta Fiscalía.

Siguenza 5 de Abril de 1892.—Manuel R. de Obregón. —1163

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á un tal Pascual de la provincia de Cuenca y cuyo apellido se ignora, de unos veintitrés años de edad, alto, poca barba, pelo castaño claro, ojos negros, viste pantalón de paño negro, chaqueta y chaleco de pana, faja negra y lleva á la cabeza pañuelo ó boina, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra el mismo en la causa

sobre robo de ganado y recibirle la correspondiente declaración indagatoria; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del indicado Pascual, y siendo habido le pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Cifuentes á 8 de Abril de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1172

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Delgado, vecino de Azañón, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Mitad de una tierra Corralanaba, de celemín y medio; linda Saliente llecos, Mediodía Jorge Gonzalo, Poniente Sebastián García y Norte llecos, tasada en 25 pesetas.

Una tierra, Vallejo María, de un celemín; linda por todos aires llecos, en 5 id.

Mitad de una tierra en la Piceta, de celemín y medio; linda Saliente Sebastián García, Poniente camino de Trillo, Mediodía Micaela Perez y Norte acequia, en 5 idem.

Una tierra, Quemado, de tres celemines y medio, linda Saliente herederos de Demetrio Gil, Poniente, Mediodía y Norte llecos, en 10 id.

Una viña, Natazuelos, de un celemín; linda Saliente Antonio Rodrigo, Poniente y Norte llecos y Mediodía Jorge Gonzalo, en 5 id.

Otra idem, Quemado, de un celemín; linda Saliente, Poniente y Mediodía llecos y Norte Sebastián García; en 6 id.

Otra idem en Cuevahonda, de un celemín; linda Saliente llecos, Poniente camino, Mediodía Cecilio Escudero, y Norte Jorge Gonzalo, en 8 id.

Total 64 pesetas.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Azañón, el día 23 del corriente, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 6 de Abril de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1171

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julian Garcia Moreno, vecino de Valtablado del Rio, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á pública subasta por su valor los bienes embargados al mismo que con su tasación son los siguientes:

Un porrón de vidrio, tasado en 25 cénts.

Una sartén pequeña, en 50 id.

Una alcuza de hojadelata para aceite, en 36 id.

Una olla mediada de barro, en 15 id.

Unas tenazas pequeñas, en 25 id.

Un banquete de tres patas, de pino, en 15 id.

Un plato quebrado, en 12 id.

Tres cacharros en 15 id.

La tercera parte de la habitación cuadra de una casa que habita Casimiro Moreno, que está á la derecha de la entrada; lindando por frente la calle, derecha portal de Casimiro Moreno, izquierda Agustín Portillo y por la espalda partes de Eduardo y Félix García, tasada en 85 pesetas.

Total 86 pesetas 93 céntos.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valtablado del Río, el día 29 del corriente á las nueve de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 6 de Abril de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1168

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Dámaso Torrubiano Recuero, vecino de Renales, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de robo, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes embargados al mismo, que con su tasación, son los siguientes:

Tres cuartas partes de una casa sita en la expresada villa de Renales, calle de la Fuente Grande, núm. 5, con un arrenal y noguera, proindivisa con otra cuarta parte de su hijo Matías Anton; linda por derecha Tomás Sobrino, izquierda callejones y espalda arrenal de Francisco Gallego; consta de dos pisos, cuyas tres cuartas partes han sido tasadas en 750 pesetas.

Una tierra de pan llevar en los Taleros, de haber ocho celemines; linda toda ella liegos, en 120 id.

Otra en las Carrascas; linda Saliente tierra de Dionisio Delgado, los demás aires liego; cabe seis celemines, en 90 id.

Otra en el Tejadal, de diez celemines; linda Saliente senda de la Subidilla, Sur senda de varias labores, los demás aires liegos, en 140 id.

Otra en el Quitar, de trece celemines; linda Saliente otra de Santiago Anton, Sur liego, Poniente tierra de Clemente Torrubiano y Norte liego, en 144 id.

Total, 1.224 id.

El remate, doble y simultáneamente, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Renales, el día 28 del corriente á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 7 de Abril de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1169

PASTRANA.

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Pastrana y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Tomás Durán y Tibarcio Manzanero, vecinos de Albares, correspondientes á la causa que se les ha seguido por lesiones, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo alguno, según dispone la ley, los bienes que les fueron embargados, y son los siguientes:

De Tomás Durán.

Seis pucheros de tres cuartillos cada uno; su tasación, con otros cacharros, todo 8 pesetas.

Siete taburetes, un banco, una mesilla con cajón y dos cuchareros, en 7 pesetas.

Veinte gavillas de sarmientos, 2 pesetas.

Inmuebles.

Una viña en el término de Albares y sitio titulado Cerro del Archiduque, de haber 900 vides con 80 olivos; linda Norte cerro, Mediodía Pedro Pezuela, Poniente Claudio García y Saliente Julián Sánchez, en 460 pesetas.

Otra en la Era vieja, con 800 cepas y cincuenta olivos; linda Norte camino de Mondéjar al Pozo, Saliente Toribio García, Mediodía Vicente Rodríguez y Poniente Lucas Gutiérrez, en 552 pesetas.

Una tierra en el Alamo Gordo, de cuatro fanegas; linda Saliente y Norte Andrés Navarro, Poniente Francisco Heras y Mediodía Cerro del Archiduque, en 80 pesetas.

De Tiburcio Manzanero.

Una tinaja para el agua, de haber tres cántaros, en 2,50 pesetas.

Dos cántaros para agua, en 2 pesetas.

Un barreño grande, con arpas, en 1,25 pesetas.

Siete cazuelas y cuatro ollas grandes, en 1 peseta.

Los demás muebles de barro, como pucheros y demás, en 10 pesetas.

Finca urbana.

Una casa en la población de Albares y su calle de San Antonio, núm. 3, compuesta de piso bajo y cámaras, que linda por la derecha Leona Durán, izquierda Antonio Arroyo y espalda caída al Barranco de Abajo, en 355 pesetas.

El que quiera hacer postura acuda á este Juzgado el día 23 del actual á las once de su mañana, señalada para la celebración del remate, previniendo que no se admitirá postura sin consignar previamente el 10 por 100, y que los bienes salen á remate sin que consten los títulos de propiedad de las fincas, que deberán suplirse por el rematante.

Dado en Pastrana á 3 de Abril de 1892.—Eladio Arnáiz.—El Actuario, Cirilo Librero. —1164

Juzgados municipales

LA TOBA.

Por segunda vez se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, por no haberse presentado ninguno á solicitarla en la primera, dotada con los derechos de arancel, por espacio de quince días. Los que se crean adornados con todos los requisitos que exige la ley, podrán presentar sus solicitudes al Sr. Juez municipal de la misma en el tiempo expresado, pasado se proveerá.

La Toba 6 de Abril de 1892.—El Juez municipal, Prudencio García. —1143

PARTE NO OFICIAL.

SE VENDE una casa en esta Capital, sita en la calle del Estudio, número 12. Consta de espaciosa habitación en bajo y principal, grandes corrales, graneros, pajares, cuerdas y tinados. También se halla de venta un carro. Para tratar, dirigirse á la misma casa.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.